



RSI-MTPS-0009-2018

La infrascrita Oficial de Informació	n del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA	, en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las diez horas con	quince minutos del treinta de enero del año dos mil dieciocho,
la cual literalmente dice:""""""""""""""""""""""""""""""""""""	

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a diez horas con quince minutos del treinta de enero del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Solicito listado en Excel de los Comités de Seguridad y Salud, Acreditados por el Ministerio de Trabajo en estado vigentes, de los departamentos de San Salvador y La Libertad con los respectivos datos siguientes: Nombre de Empresa, Cantidad de miembros de comité, Dirección, Municipio, Correo electrónico de la persona de contacto, Teléfono de la persona de contacto".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del enlace designado en la respectiva Dirección, quien en dicho informe literalmente expresa: "(...) Se hace la entrega digital de los informes relacionados a Comités de Seguridad y Salud Acreditados por el MTPS, en el Departamento de la Libertada y Departamento de San Salvador, que por disposiciones legales contenidas en los Artículos 24 literal "c" de la LAIP y Artículo 40 del Reglamento de la Normativa, las direcciones físicas de los centros de trabajo, las direcciones electrónicas y los números de teléfonos de las personas contacto, es de contenido confidencial, que para poderla otorgar se debe solicitar el consentimiento por escrito de los Titulares de la información".
- Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información correspondiente a: listado en Excel de los Comités de Seguridad y Salud, Acreditados por el Ministerio de Trabajo en estado vigentes, de los departamentos de San Salvador y La Libertad con los respectivos datos siguientes: Nombre de Empresa y Cantidad de miembros que conforman el comité, proporcionada por la Directora General de Previsión Social y Empleo, a través del enlace designado en dicha Dirección, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias, al correo señalado en la presente , lo cual contiene la información conforme a la base solicitud de datos que lleva la Dirección General de Previsión Social respecto a lo solicitado por la peticionante; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, va sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la





información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

Por otra parte, en cuanto a los siguientes datos: Dirección, Correo electrónico de la ٧. persona de contacto y Teléfono de la persona de contacto, de conformidad a lo planteado en informe de la Dirección General de Previsión Social no es posible brindar el acceso de las mismas, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: "Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido" y el artículo 28 de la precitada Ley establece: "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría per se la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a todas las,





Direcciones de las empresas que tienen conformados Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, Correo electrónico de la persona de contacto y Teléfono de la persona de contacto.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública a la señora

referente a: listado en Excel de los Comités de Seguridad y Salud, Acreditados por el Ministerio de Trabajo en estado vigentes, de los departamentos de San Salvador y La Libertad con los respectivos datos siguientes: Nombre de Empresa y Cantidad de miembros que conforman el comité; b). Deniéguese la información concerniente a: Direcciones de las empresas que tienen conformados Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, Correo electrónico de la persona de contacto y Teléfono de la persona de contacto, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como Confidencial de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y:G

